



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
CALLEJÓN LAS PALMAS CEL. 317-6187420 CORREO: jmpalariguanicendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, abril veinte (20) de dos mil veintiuno (2.021)

REF.: 47-058-40-89-001-2.021- 00051- *EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA de BANCOLOMBIA S.A., Representante legal JORGE IVAN OTALVARO TOBON mediante abogado PAUL ANDRES BARROS PASTOR, contra GILMA PELUFO BENITEZ.*

*El doctor PAUL ANDRES BARROS PASTOR, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, con c.c. 8'851.103 T.P. 153.681 C.S.J actuando en calidad de apoderado judicial de JORGE IVAN OTALVARO TOBON Representante legal de la Demandante **BANCOLOMBIA S.A.** presentó demanda, aportando el correspondiente correo electrónico de la demandada tal como lo exige el Decreto 806 de 2.020, en el EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, que instauró contra GILMA PELUFO BENITEZ, mayor de edad, con domicilio en Ariguaní, para el pago de una obligación contenida en PAGARES de fecha vencida que constituye obligación expresa clara, y exigible, por la vía invocada..*

Se aprecia que se trata de un proceso con PRETENSIONES ACUMULADAS, en virtud del artículo 90 C.G.P. sele da la denominación correcta, por Secretaría háganselas correcciones. la demanda cumple con los requisitos establecidos por la Ley, los títulos, la personería del abogado gestor debidamente acreditadas...

En virtud, y, de acuerdo con lo dispuesto el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARIGUANI, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

1º.- *Librese Mandamiento Ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A. Representado por JORGE IVAN OTALVARO TOBON, por las siguientes sumas y conceptos:*

- 1.1.** *Por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$65'443.939.00), contenidos en el Pagaré suscrito el 11 de junio de 2.019, por concepto de capital más los intereses pactados en el título valor siempre y cuando no excedan los legalmente establecidos, gastos y costas procesales, desde que la deuda se hizo exigible hasta cuando se efectúe el pago.*
- 1.2.** *Por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6'597.714.00) por concepto de capital contenido en Pagaré suscrito el 11 de junio de 2.019,, con Sticker 87259500, más intereses pactados desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago, sin excederlos legalmente establecidos por la Superintendencia..*

2º.- *Por los gastos y costas procesales que llegaren a generarse.*

4°.- Notifíquese a la Parte Ejecutada el anterior Mandamiento de Pago, según las voces del artículo 289 y s.s. del C. General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2.020, entreguésele copia de la demanda y anexos en traslado con término de cinco (05) días para pago voluntario, y diez (10) días para excepcionar. Se le hace saber a la parte Ejecutante que en caso de incumplimiento a este numeral, se le dará aplicación a lo ordenado en el artículo 317 C. G. P.

*5°.- Se tiene al doctor RAUL ANDRES BARROS PASTOR, en calidad de apoderada Sustituto de KATHERINE VEWLILLA HERNANDEZ, esta a su vez Representante legal de SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL S.A.S. Quien actúa como apoderada especial para fines de representación judicial conforme al poder del Dr. **JORGE IVAN OTALVARO**, Representante legal de la demandante, **BANCOLOMBIA S.A.** en los términos y con los fines contenidos en el escrito poder.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El JUEZ,

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Roberto', written over a faint grid or stamp.

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ